

ACUERDO N°001 DE 2022 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -SINTRAUNAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA SINDICAL

LA ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNAD

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en los artículos 378, 379, 380 y 381 del el Código Sustantivo del Trabajo y el parágrafo único del artículo 59 del Estatuto de Sintraunad del 15 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los sindicatos deben cumplir con unos deberes y mantenerse al margen de determinadas prohibiciones conforme los artículos 378 y 379 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que los Estatutos de SINTRAUNAD han establecido las sanciones que se pueden imponer por parte del sindicato a sus afiliados en los artículos 60 y 61.

Que debido al crecimiento que han tenido los afiliados al sindicato y el incremento de directivos que ha surgido a partir del nacimiento de las subdirectivas y los comités seccionales de SINTRAUNAD, ha surgido la necesidad de regular la conducta de los afiliados y del personal directivo.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea General de Sintraunad:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es compilar las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los afiliados y directivos de SINTRAUNAD, así como el procedimiento para imponer las sanciones que contempla el Estatuto del 15 de noviembre de 2019 o de la norma que lo complementa, reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente acuerdo será aplicable a todos los afiliados de SINTRAUNAD.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA SINDICAL.

1. **Principio de tipicidad.** Las sanciones que se impongan en SINTRAUNAD, deberán corresponder a faltas previamente previstas en los estatutos o en el reglamento de disciplina sindical.
2. **Debido proceso.** Los afiliados a SINTRAUNAD tienen derecho a un debido proceso en los términos y condiciones previstas en el artículo 29 de la Constitución política.
3. **Presunción de inocencia.** Todo afiliado a SINTRAUNAD a quien se atribuya una falta disciplinaria se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad por los órganos competentes.
4. **Principio de igualdad.** SINTRAUNAD tratará en forma igualitaria a todos los afiliados que sean objeto de este reglamento.
5. **Principio de proporcionalidad.** La sanción que imponga SINTRAUNAD debe ser equivalente a la falta cometida.
6. **Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado de su confianza de su propio pecunio, si así lo estima conveniente.
7. **Principio de culpabilidad.** Las sanciones para imponer se realizarán por comportamientos culposos o dolosos. No habrá responsabilidad objetiva y siempre se analizarán eximentes de responsabilidad, tales como el caso fortuito y la fuerza mayor.

TÍTULO I. ÓRGANOS QUE CONOCEN SOBRE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 4º. DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 59 y 60 de los Estatutos del sindicato, corresponde a la Junta Directiva Nacional, imponer la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 5º. DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva Nacional, aprobará el proyecto de sanción por mayoría simple. Si no se alcanzare tal votación, se presumirá que el afiliado ha sido exonerado.

ARTÍCULO 6º. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Tres miembros del sindicato, elegidos por mayoría simple por la Asamblea General de

SINTRAUNAD, por un periodo de 3 años, constituirán una comisión de investigación disciplinaria, que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y tramitar las quejas disciplinarias.
2. Realizar la investigación y comprobación de la falta disciplinaria.
3. Citar a descargos al afiliado investigado.
4. Recepcionar los descargos del afiliado investigado.
5. Presentar a la Junta directiva el proyecto de sanción o exoneración

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la comisión de investigación disciplinaria se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 8º. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la comisión de investigación disciplinaria, no podrá pertenecer a ningún otro cuerpo directivo o delegatario de SINTRAUNAD.

ARTÍCULO 9º. IMPEDIMENTOS. Las personas que hayan pertenecido a algún cuerpo directivo o delegatario de SINTRAUNAD, no podrán pertenecer a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, sino luego de dos (2) años de haber dejado el cargo directivo o delegatario.

ARTÍCULO 10º. DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones en lo que respecta a disciplina sindical.

1. Resolverá las apelaciones que se radiquen contra las imposiciones de sanción de la Junta Directiva Nacional.
2. Resolverá las recusaciones que impongan los afiliados investigados contra algún miembro de la comisión de investigación disciplinaria o contra los miembros de la Junta Directiva Nacional y designará por mayoría simple a las personas que cubrirán a los directivos recusados. Igual competencia tendrá cuando los miembros de la comisión de investigación o los miembros de la Junta Directiva Nacional, se declaren impedidos.

TÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11º. FALTAS DE LOS AFILIADOS EN GENERAL. Los afiliados de Sintraunad pueden incurrir en faltas de grado 1, grado 2 y grado 3; sin embargo,

sólo podrán incurrir en las faltas grado 3 los afiliados que ejercen un rol directivo al interior del sindicato.

ARTÍCULO 12º. FALTAS GRADO 1. Son faltas grado 1, las siguientes:

1. Incumplimiento leve de las responsabilidades y deberes establecidos en los estatutos o asignadas por los órganos de dirección del sindicato, tales como la condición de presidente de asamblea, secretario de asamblea, comisión verificadora o veedor de elecciones.
2. El uso de expresiones ofensivas contra los miembros del sindicato o que tiendan a afectar la imagen de SINTRAUNAD.
3. Las expresiones injuriosas o mal intencionadas contra los invitados a las Asambleas o cualquier otra actividad organizada por el sindicato.
4. Llegar con treinta minutos o más de retraso injustificado a las sesiones de la Asamblea General, Asamblea seccional, Reuniones de la Junta Directiva, de la Junta Subdirectiva, de los Comités seccionales o de las comisiones del sindicato.
5. No participar en las marchas o movimientos que promueva el sindicato, siempre y cuando los mismos se enmarquen a la ley y se cuenten con los permisos necesarios de las autoridades.

ARTÍCULO 13º. FALTAS GRADO 2. Son faltas grado 2, las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente a las sesiones de la Asamblea General, Asamblea seccional, Reuniones de la Junta Directiva, de la Junta Subdirectiva, de los Comités Seccionales o de las comisiones del sindicato.
2. Asistir a reuniones sindicales en estados de ebriedad o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
3. Destinar el permiso sindical para el desarrollo de actividades personales o laborales, a menos que existan razones justificables o apremiantes.
4. Permitir o tolerar la disipación o divulgación de la información reservada o sensible del sindicato o de sus afiliados.

5. Participar en las elecciones que adelante Sintraunad, estando incurso en algún tipo de inhabilidad, conflicto de intereses o impedimento, previamente establecido en los Estatutos o reglamentos.
6. Todo tipo de agresión verbal, física o moral o cualquier acto inmoral con o contra un miembro del sindicato o un miembro de la UNAD. Si la conducta afecta gravemente la imagen o la reputación del sindicato, podrá endilgarse como falta grado 3.
7. Acumular 3 faltas grado 1 en un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 14º. FALTAS GRADO 3. Son faltas grado 3, las siguientes:

1. Dar uso indebido a los recursos de SINTRAUNAD.
2. Las transgresiones graves a los Estatutos o Reglamentos de SINTRAUNAD, con ocasión o como consecuencia del cargo directivo ocupado.
3. Obstaculizar las investigaciones que esté realizando la Comisión de Investigación Disciplinaria o violar la reserva de la investigación.
4. Autorizar gastos que no estén previstos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General o que aun estando en el presupuesto, no cumplan con los requisitos previstos en el numeral 12 del artículo 15 de los Estatutos.
5. El incumplimiento grave de los deberes previstos en la ley y los reglamentos por parte de los directivos de SINTRAUNAD.
6. Desacatar las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Afiliados o de delegados.
7. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información contenida en los archivos o bases de datos del sindicato.
8. Incurrir en actos de corrupción privada en los términos del artículo 250A del Código Penal.
9. Incurrir en administración desleal, en los términos del artículo 250B del Código Penal.

10. Aquel que, en uso de sus funciones, incurra en delitos contra la fe pública, contra la protección de la información y de los datos o contra la libertad del trabajo y asociación.
11. Usurpar las competencias de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas Seccionales, de la Asamblea General o de cualquier otro directivo u órgano directivo.
12. No hacer entrega del cargo, hacerlo en forma retardada u omitiendo la entrega de bienes, insumos e información necesaria para continuar el ejercicio del cargo, también incurrirá en esta falta la persona que no brinde apoyo y colaboración con el cambio de registros y firmas en las entidades pertinentes para formalizar los nuevos nombramientos.
13. Sabotear de cualquier forma las negociaciones sindicales. Se considerará sabotaje entre otras conductas, el retiro de la mesa de negociación, la falta de preparación del tema asignado para la negociación o la ausencia injustificada a las mesas de negociación.
14. Sabotear las marchas o movimientos que promueva el sindicato.
15. Acumular dos faltas grado 2 en un periodo de 3 años.

TÍTULO III. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 15°. EL REQUERIMIENTO. El requerimiento es una amonestación escrita que invita al afiliado a modular su conducta conforme a las disposiciones de este reglamento. La amonestación también puede ser verbal si se realiza en el desarrollo de una asamblea nacional o seccional que esté siendo grabada.

ARTÍCULO 16°. LA MULTA. Consiste en una penalización económica que puede ir de medio a un salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 17°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Consiste en la suspensión de los beneficios que otorga el sindicato directamente o por medio de los acuerdos colectivos pactados, también se podrán suspender los derechos a elegir y ser elegido hasta por 6 meses.

ARTÍCULO 18°. DESTITUCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO E INHABILIDAD PARA POSTULARSE. Es una sanción que surge como consecuencia de la imposición de las faltas disciplinarias, la cual genera el retiro inmediato del directivo infractor y de la consecuente imposibilidad para volver a postularse. Esta sanción emana de lo

dispuesto por el artículo 19 del Estatuto de Sintraunad. La sanción de requerimiento no causa esta destitución.

ARTÍCULO 19°. LA EXPULSIÓN. Consiste en el retiro obligatorio del afiliado del sindicato.

TÍTULO IV. DOSIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20°. La comisión de faltas grado 1 genera como sanción el requerimiento o la multa, dependiendo de la gravedad y la intencionalidad.

ARTÍCULO 21°. La comisión de faltas grado 2 genera como sanción la multa o la suspensión de derechos, dependiendo la gravedad y la intencionalidad.

ARTÍCULO 22°. La comisión de faltas grado 3 generan la expulsión.

ARTÍCULO 23°. Para la definición de la sanción, se tendrá en cuenta los siguientes criterios subjetivos:

- 1. Atenuantes:** a) diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función; b) La confesión de la falta; c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado por otro medio, y e) La ausencia de sanciones disciplinarias en el sindicato.
- 2. Agravantes:** a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga; b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero; c) El grave daño social de la conducta; d) afectación a derechos fundamentales; y e) conocimiento de la ilicitud.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 24°. LA INVESTIGACIÓN. La investigación podrá promoverse de oficio o a solicitud de cualquier afiliado por medio de la queja disciplinaria.

ARTÍCULO 25°. LA QUEJA. La queja disciplinaria deberá ir dirigida a la Comisión de Investigación Disciplinaria. Deberá reseñar los hechos en que se sustenta y deberán aportarse las pruebas que se tengan al respecto o la manifestación de no

tener evidencia alguna. La queja podrá ser anónima, para lo cual la Junta Directiva proveerá los medios para su radicación.

ARTÍCULO 26°. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INVESTIGACIÓN. La investigación se llevará a cabo por la Comisión de Investigación Disciplinaria de que trata el artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 27°. TÉRMINO PARA LA INVESTIGACIÓN. La investigación y radicación del proyecto de sanción de que trata el artículo 31 de este Acuerdo, deberán desarrollarse en un término de 5 años, contados desde la comisión de la falta.

PARÁGRAFO. Cuando la falta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva Nacional, el término se contará desde que deje su cargo.

ARTÍCULO 28°. RESERVA SUMARIAL. La investigación será reservada hasta la citación a descargos, a partir de dicho punto la investigación se podrá realizar en forma pública.

ARTÍCULO 29°. ETAPA PROBATORIA. La comisión de investigación disciplinaria utilizará cualquier medio probatorio autorizado por la ley para comprobar las faltas.

ARTÍCULO 30°. CITACIÓN A DESCARGOS. La comisión de investigación le comunicará al afiliado investigado la fecha en que se llevará a cabo los descargos. La comunicación deberá indicar cuales son los cargos por los que se le investiga, se le deberá dar traslado de las pruebas que existen en su contra, se le prevendrá para que allegue las pruebas en su favor el día de los descargos y se le advertirá que la no comparecencia a la diligencia se entenderá como renuncia al derecho de defensa.

ARTÍCULO 31°. LA DEFENSA. El afiliado investigado, en la diligencia de descargos, podrá descubrir sus pruebas y controvertir las que existan en su contra. En esta diligencia podrá estar acompañado por su abogado de confianza.

ARTÍCULO 32°. LOS DESCARGOS. En el día y la hora señalados para la diligencia de descargos, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Se escuchará al afiliado para que se exprese sobre los hechos que se le imputan.
2. Luego de escuchar su versión, se abrirá un espacio para que el afiliado investigado pueda descubrir las pruebas que desee hacer valer.

3. Se realizará una práctica probatoria si existen medios probatorios diferentes a los documentos.
4. Se levantará un acta de todo lo ocurrido y se firmará por las personas que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 33°. PROYECTO DE SANCIÓN O EXONERACIÓN. La comisión de investigación disciplinaria elaborará el proyecto de sanción o exoneración, para ser presentado ante la Junta Directiva Nacional. Este proyecto deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a los descargos.

ARTÍCULO 34°. LAS NOTIFICACIONES. La junta directiva notificará al afiliado la decisión dentro de los 20 días hábiles siguientes a la votación de la Junta Directiva Nacional. La notificación se realizará por medios electrónicos al correo informado a la organización sindical. En la notificación se informará que contra la decisión procede el recurso de apelación y los mecanismos para su radicación. El término para interponer el recurso de apelación será de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 35°. LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez ejecutoriada la decisión que impone la sanción a un afiliado, La Junta Directiva Nacional procederá a ejecutar la sanción.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA SANCIONES DE MULTA POR INASISTENCIA O LLEGADA TARDE.

ARTÍCULO 36°. FALTAS TRAMITABLES POR PROCEDIMIENTO SUMARIO. El afiliado que se haya ausentado injustificadamente a una de las sesiones de la Asamblea General, Asamblea seccional, Reuniones de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Subdirectiva, de los Comités seccionales o de las comisiones del sindicato o que haya llegado con más de 30 minutos de retraso se le podrán imponer en forma sumaria las siguientes sanciones:

- A. La ausencia injustificada se podrá sancionar con un SMLDV.
- B. La llegada con más de 30 minutos de retraso se podrá sancionar con medio SMLDV.

ARTÍCULO 37°. DEFENSA. En el proceso sumario la defensa deberá ejercerse dentro de los 3 días siguientes a la sesión que se dejó de asistir o a la que se llegó tarde. Si no hay un pronunciamiento en ese término se procederá a ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO. Sólo valdrán como excusa las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 38°. RESPUESTA. En caso de existir una excusa dentro del término, la Junta Directiva Nacional las resolverá dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del término y las notificará en los términos del artículo 33 de este Acuerdo. Estas sanciones no serán susceptibles de apelación.


TÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39°. APLICACIÓN AUXILIAR. Serán criterios auxiliares para la interpretación de este reglamento los siguientes:

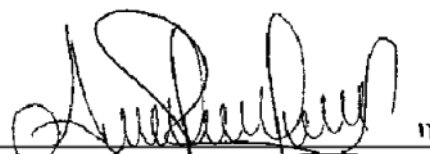
1. Cualquier vacío de este reglamento que se relacione con el régimen de impedimentos y recusaciones, será complementado por lo previsto en el Código General del Proceso.
2. Cualquier vacío de este reglamento que se relacione con los medios probatorios, será complementado por lo previsto en el Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado en Asamblea Nacional en Bogotá D. C. a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



GLORIA ALEJANDRA RUBIO VANEGAS
Presidente de la Asamblea



ANGELA YOLIMA CAMARGO FONSECA
Secretario de la Asamblea